



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00255-00
Demandante : CLARIBEL ÁLVAREZ BARRETO y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos CLARIBEL ÁLVAREZ BARRETO, MARLON JOSÉ ROMERO ÁLVAREZ en nombre propio y en representación del menor UMAR JOSÉ ROMERO SANTOS; así mismo FRANCISCO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALCIRA BARRETO DE ÁLVAREZ, LUIS RAMÓN ÁLVAREZ BARRETO, BERENICE ESNEY ÁLVAREZ BARRETO Y ZOILA ROSA ÁLVAREZ BARRETO en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por la falla en el servicio de la entidad en la manifestación de la causa real de la muerte del Soldado Profesional HUGO MARIO ROMERO ÁLVAREZ.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que no cumple con los requisitos que exige el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto no enuncia de forma precisa los hechos y pretensiones.

Se limita a relatar las circunstancias mediante las cuales se habría producido una falla en el servicio, sin indicar cuándo tuvo conocimiento de la ocurrencia del hecho dañoso.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de 10 días para la respectiva subsanación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos CLARIBEL ÁLVAREZ BARRETO, MARLON JOSÉ ROMERO ÁLVAREZ en nombre propio y en representación del menor UMAR JOSÉ ROMERO SANTOS; así mismo FRANCISCO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALCIRA BARRETO DE ÁLVAREZ, LUIS RAMÓN ÁLVAREZ BARRETO, BERENICE ESNEY ÁLVAREZ BARRETO Y ZOILA ROSA ÁLVAREZ BARRETO en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez